



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-260-05-07-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designada por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer,*

informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala *“Corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquia] rural.*

garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto”;

- Que,** en el marco de la Asamblea Local de la Unión de Organizaciones, Campesinas Cochapamba (UOCC), quienes con fecha 15 de mayo de 2015, se reunieron en el Salón de Capacitación de la Delegación Ibarra del CPCCS, en atención a una aspiración colectiva; y, con la venia de cerca de 56 organizaciones comunitarias que se asientan en las 15 comunidades, acordaron solicitar la conformación y acreditación de la veeduría ciudadana para “Dar seguimiento y verificación del Registro de la parroquia rural de Cochapamba, del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, en el Comité Nacional de Límites internos CONALI”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por las señoras y señores: Lourdes González de Armas, José Hugo Revelo Ruiz, Segundo Gabriel Caiza Tuqueres, Jorge Aníbal Cuamacás Aragón (Coordinador); y, Zoila Viviana Rivadeneira Estévez, cuyo objeto fue “Dar seguimiento y verificación del Registro de la parroquia rural de Cochapamba, del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, en el Comité Nacional de Límites internos CONALI”;
- Que,** con fecha 13 de abril de 2016, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Imbabura el informe final de la veeduría para “Dar seguimiento y verificación del Registro de la parroquia rural de Cochapamba, del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, en el Comité Nacional de Límites internos CONALI”; en el que como conclusiones se señala las siguientes: *“El Objeto de la veeduría Ciudadana no se cumplió, pese a cada una de las acciones realizadas por el equipo veedor; Desde el CONALI no hay claridad en el proceso, ya que se pudo verificar que el pedido al que se refiere en el Oficio Nro. 2015-175-ST-CONALI”;* de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: *“Como Ciudadanos recomendamos que por medio del CPCCS, se aclare el proceso y se dé respuesta a la parroquialización de Cochapamba.”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0187-M, de fecha 29 de junio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta Informe Técnico e Informe final de veeduría ciudadana para “Dar seguimiento y verificación del Registro de la parroquia rural de Cochapamba, del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, en el Comité Nacional de Límites internos CONALI”; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes *“En base al Art. 9.- de la ordenanza de Creación de la Parroquia Rural “COCHAPAMBA”, perteneciente al Cantón Ibarra, notifíquese el informe de los señores veedores a la Secretaría General del Concejo Municipal y a la Procuraduría Síndica Municipal, con la finalidad de que se ejecuten las acciones necesarias para tramitar con el Comité Nacional de*

Límites Internos (CONALI) y el Ministerio de Finanzas, la inscripción y Registro de la Parroquia "COCHAPAMBA", con las dimensiones territoriales establecidas en esta ordenanza, y la cabecera parroquial que consta en el artículo 2 de la misma con la finalidad de percibir los beneficios que por ley corresponden a esta parroquia; Con lo referente a la recomendación establecida por los miembros de la veeduría "Como ciudadanos, recomendamos que por medio del CPCCS se aclare el proceso y se dé respuesta a la parroquialización de Cochapamba."; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0199-M, de fecha 30 de junio, suscrito por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda *"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de **"DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA PARRROQUIA RURAL DE COCHAPAMBA DELC ANTÓN IBARRA, PROVINCIA E IMBABURA EN EL CÓMITE DE NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS CONALI"**; 2. Respecto a la recomendación de los veedores de que por medio del CPCCS "se aclare el proceso y se dé respuesta a la Parroquialización de Cochapamba", esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno no acoger la misma, en razón de que no es de su competencia y no está dentro de las atribuciones del CPCCS el proceso de Parroquialización referido; 3. Respecto a la recomendación constante en el informe técnico, referente a que el Pleno exhorte a las instituciones competentes de dar trámite correspondiente al proceso de parroquialización de la Parroquia Rural de Cochapamba del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, esta Coordinación recomienda remitir el informe al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra, por ser de su competencia, llevar adelante el proceso, conforme lo expresado en el Artículo 9 de la Ordenanza de Creación de la Parroquia referida; 4. Considerando que los veedores no cumplieron con el objeto propuesto, pues no el proceso de registro de la parroquia no ha concluido, se recomienda que se informe a los veedores que en ejercicio de sus derechos de participación, pueden solicitar la conformación de una nueva veeduría, indicándoles que la entidad observada en este caso tiene que ser el GAD Municipal del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de conformidad con lo establecido en la ordenanza expedida por el citado organismo Municipal, sin perjuicio de que el*



ámbito de observación se extienda al Comité Nacional de Límites internos-CONALI, y las demás entidades pertinentes; 5. Finalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “dar seguimiento y verificación del registro de la parroquia rural de Cochapamba del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, en el Comité Nacional de Límites Internos, CONALI”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0187-M, de fecha 29 de junio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López.

Art. 2.- Disponer se remita al CONALI el Informe final de Veedores, para que en el ámbito de su competencia atienda el pedido y aclare el proceso que está siendo requerido por los ciudadanos; Instar al GAD Municipal de Ibarra que en aplicación de las disposiciones contenidas del el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, realice todas las acciones pertinentes tendientes al cumplimiento de lo resuelto en la ordenanza municipal de creación de la Parroquia Rural “Cochapamba”; y, Disponer a la Delegación Provincial de Imbabura para que con el apoyo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice las gestiones pertinentes para la implementación de todos los mecanismos de participación ciudadana necesarios a fin de que los ciudadanos puedan tener una respuesta al pedido de parroquialización.

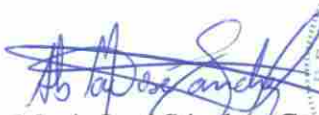
Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “dar seguimiento y verificación del registro de la parroquia rural de Cochapamba del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, en el Comité Nacional de Límites Internos, CONALI”; y a la Delegación Provincial de Imbabura para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación para que publique el contenido de la presente resolución, a la Delegación Provincial de Imbabura, al CONALI, al GAD Municipal de Ibarra y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en el Centro de Emprendimiento INNOPOLIS, Ciudad del Conocimiento Yachay,
Provincia de Imbabura, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad del Conocimiento Yachay, Provincia de Imbabura a los cinco
días del mes de julio de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

